

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

		Por línea
		Plas. Cts
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Enero).

## Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Previendo el artículo 276 de la vigente ley de Reclutamiento y el 86 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la misma de 2 de Marzo del año próximo pasado (*Diario Oficial* núm. 51), que los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo anual que deseen acogerse á los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas habrán de solicitarlo antes del sorteo,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y teniendo en cuenta que si bien en el año anterior se concedieron prórrogas para que los interesados pudieran acogerse á aquellos beneficios, lo motivó el que muchos de ellos no habían ingresado en el plazo prevenido las cantidades correspondientes, por ignorar, dado el escaso tiempo que llevaba la Ley en vigor los derechos que les concedía, se ha servido resolver para general conocimiento que en virtud de los preceptos indicados y de lo informado acerca del particular por la

Comisión permanente del Consejo de Estado, el ingreso de las cantidades para la reducción del tiempo del servicio en filas deben efectuarlo los interesados antes del tercer domingo de Febrero del año del alistamiento, día en el que con arreglo al artículo 64 de la Ley tendrá lugar el sorteo, advirtiéndoles que por ningún motivo, sea cual fuere, se ampliará en lo sucesivo el plazo para acogerse á los beneficios de reducción del servicio en filas y que por lo tanto no los podrán disfrutar los que no ingresen las cantidades correspondientes antes del citado sorteo.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que V. E. interese con toda urgencia de los Gobernadores civiles de las provincias de esa Región que dispongan se inserte esta Circular en los *Boletines Oficiales* de las suyas respectivas y que prevengan además á los Alcaldes que por edictos fijados en los sitios públicos y por pregones donde se use tal medio de publicidad, den á conocer esta disposición, á fin de evitar los perjuicios que por ignorancia puedan irrogarse á los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardé á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1913.

LUQUE.

Señor...

(Gaceta del 20 de Enero).

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de varios industriales peleteros y del gremio de mercería de esta Corte,

sobre clasificación de la industria de venta y confección de artículos de peletería, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que el gremio de peleteros de Madrid, en instancia fecha 10 de Junio de 1911, solicitó de V. E., para evitar posibles expedientes de defraudación y las molestias y perjuicios á ellos anejos, que se cree un epígrafe que comprenda su industria, ya que al presente, en vez de tributar por el epígrafe número 17 de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, como venían tributando, se les ha obligado á satisfacer mucha mayor cuota, incluyéndoles en la clase 5.ª de la misma tarifa, como modistas ó confeccionadores sin surtido. Pretenden por ello que se cree el epígrafe redactado en la siguiente forma:

«Establecimientos dedicados á la confección y venta de toda clase de prendas y abrigos y otra clase de peletería y plumistería para señoras, hombres y niños, surtiendo los géneros.

»Nota.—Podrán, sin pago de otra cuota, ejercer también la industria de conservación y custodia de las prendas y efectos á que afecta este epígrafe, todo ello con supresión del epígrafe 17 de la clase 8.ª, tarifa 1.ª

»Hacen notar, además, que pudieran solicitar una cuota más reducida, porque su industria es de temporada y se concreta á un solo artículo; pero se limitan á lo expuesto, por estimar que lo importante es concretar su derecho y sus obligaciones.

»Enterados de esta pretensión los que forman el Gremio de mercería por menor, que se acoge á la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, epí-

grafe 17, cuya supresión pretenden los peleteros, y que les autoriza á la venta de géneros baratos de piel, como manguitos y otros, protestan y se oponen á esa petición que de ser atendida les causaría un grave perjuicio, pues esa pequeña ayuda que les libra de la ruina y contribuye al sostenimiento de la industria que ejercen, sin daño de los peleteros, que venden géneros caros ó de lujo y los confeccionan; en tanto los merceros, que desde tiempo inmemorial vienen vendiendo esos artículos, se limitan á comprarlos hechos para su venta y la obtención de una pequeña ganancia, con beneficio de las clases modestas de la sociedad.

»Pedido informe á las Administraciones de Hacienda de Madrid y Barcelona y evacuado por ambas oficinas provinciales, la de Madrid expuso que puede crearse el epígrafe solicitado por el Gremio de peleteros, pero no eximirles del pago de cuota por la custodia de prendas y efectos de pieles, sin que proceda tampoco la supresión del epígrafe 17 de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª; y la de Barcelona que procede la creación del epígrafe, pero haciendo constar que si las ventas son por mayor estarán comprendidas en la clase 1.ª de la tarifa 1.ª, debiendo desestimarse las pretensiones de los merceros, porque esa creación del nuevo epígrafe no perjudica su industria por los muchos artículos que reglamentariamente pueden vender.

»Estudiado el asunto por el Centro directivo, propone á V. E., conforme con el parecer del Negociado y Sección correspondiente del mismo, que se sirva declarar:

»1.º Que la venta al por mayor de artículos de peletería está comprendida en la clase 1.ª, número 9 de la tarifa 1.ª; y

2.º Que la confección de abrigos y otros artículos de peletería lo está en el número 6 de la clase 5.ª de la tarifa 1.ª, al cual debe añadir un párrafo que diga:

«Se considerarán comprendidos en este epígrafe los establecimientos dedicados á la confección y venta de los mencionados efectos, surtiendo los géneros de peletería exclusivamente, pudiendo en este caso formar dichos industriales gremio separado».

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar á este Consejo en su Comisión permanente:

Visto el Reglamento y tarifas de la Contribución industrial:

Considerando que la reclamación del Gremio de peletería tiene tres objetos: creación de un epígrafe que les corresponda exclusivamente; supresión del 17 de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª por la que exiguamente venían tributando, dada la naturaleza y clase del negocio que explotan, con el propósito además de evitar la mucha ó poca competencia que puede ser hecha por los merceros ú otros industriales, y obtener, por último, un nuevo beneficio, quedando libres de todo gravamen por la industria de custodia, almacenaje ó conservación de los efectos y ropas de pieles:

Considerando que de toda esa suma de pretensiones ninguna está lo suficientemente justificada ni debidamente razonada para que se atiendan por la Administración, pues en cuanto á la creación del epígrafe, es innecesaria y no procede, porque las creaciones de epígrafes deben limitarse á lo exclusivamente indispensable y para industrias que no estén tarifadas, lo que no ocurre con la de que se trata, pues que lo está cuando se ejerza al por mayor implícitamente en la clase 1.ª, número 9 de la tarifa 1.ª, y la confección de abrigos ó prendas de piel sobreentendida en el número 6 de la clase 5.ª de la propia tarifa:

Considerando que la supresión del epígrafe 17 de la clase 8.ª de la misma tarifa impediría el ejercicio de esa industria, ya aisladamente, ya por los que ejerciendo otra de cuota más alta dentro de la misma tarifa, á ella también como auxiliar de la suya principal se dedican, causándoles perjuicio á esos industriales y al consumidor de modestos medios:

Considerando que estando clasificada aparte en el epígrafe 127 de la tarifa 2.ª la industria de conservación de pieles, como los de otros efectos, con la bonificación de 50 por 100 cuando se ejerza por industriales matriculados en otros epígrafes, la exención es á

todas luces injustificada y antireglamentaria, porque el caso á que los peleteros se refieren está previsto; y constituyendo la de depósito y conservación de muebles, ropas, etc., industria aparte incluida en otra tarifa, no hay motivo legal ni reglamentario ni de equidad que abone la procedencia de tal exención; y

Considerando que lo que cabe para evitar torcidas interpretaciones y alejar los temores que los peleteros manifiestan con relación á posibles molestias por nuevos expedientes de defraudación, ya no fáciles desde el momento que han sido clasificados en clase superior, como corresponde á la índole de la industria que ejercen y extensión que tiene y no figuran con una cuota ni en una clase que en realidad no les correspondía, es aclarar los epígrafes citados y en los que se hallan comprendidos los solicitantes,

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina:

1.º Que debe declararse que estos industriales cuando no se dedican á la confección y venden al por mayor, están comprendidos expresamente en el epígrafe 9.º de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª, debiendo adicionarse al mismo la palabra «pieles» á continuación de la de «tejidos» para evitar dudas y reclamaciones, y

2.º Que procede hacer la adición ideada por la Dirección General de Contribuciones al epígrafe 6.º de la clase 5.ª de la referida tarifa en la forma de redacción que la misma proyecta en su propuesta, y desestimar la instancia formulada por los peleteros de esta Corte en 10 de Junio de 1911.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1913.

SUÁREZ INCLÁN

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 18 de Enero).

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Ministerio de Hacienda dirige á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Las medidas adoptadas por este Ministerio para evitar la introducción fraudulenta de coches automóviles ex-

tranjeros necesita la cooperación de ese departamento del digno cargo de V. E., ejerciendo una señalada presión sobre los Gobiernos Civiles, con el fin de impedir la circulación de dichos automóviles cuando no se encuentren en condiciones legales, y según interesó este Ministerio del de la Gobernación en 8 de Junio último.

Apoya esta gestión el hecho de continuar en algunas provincias la inscripción de carruajes sin los requisitos que en dicha Real orden se solicitaron, y el Tesoro público, tanto como una acertada Administración, se resienten de modo que requiere inmediato remedio, y como se trata de un servicio de importancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. ordene insistentemente á todas las Autoridades civiles lo siguiente:

1.º Que todo propietario de coches automóviles que, con arreglo á las disposiciones vigentes solicite el reconocimiento de un coche de fabricación extranjera y su correspondiente matrícula en el registro de automóviles del Gobierno Civil, deberá presentar, juntamente con la nota descriptiva á que se refiere el artículo 4.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900 la certificación del adeudo correspondiente, expedida por la Aduana importadora, del coche automóvil cuya inscripción se solicite y que justifique la percepción de los derechos por el Tesoro; y

2.º Que teniendo en cuenta que existen carruajes de marca española cuyas piezas, en su totalidad ó en parte, son extranjeras, para su montaje en España ó para la construcción de automóviles completos, cuando se solicite el reconocimiento y matrícula de estos coches, en lugar de los documentos antes citados se acompañe una declaración jurada expedida por la casa constructora nacional ó que haya montado el coche, en la que se haga constar aquella circunstancia.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes, interesándole también al propio tiempo, de carácter oficial en su jurisdicción, á los citados requisitos y la publicidad que para ello corresponda.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 19 de Enero).

## TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

4.093.—Don Pedro Baños González, como apoderado de doña Felisa Orodea, heredera en unión de su finada hermana D.ª María Jesús, de su padre D. Francisco Orodea, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 23 de Noviembre de 1912, sobre ingreso en el Tesoro del importe de las fianzas constituidas á responder de la gestión de D. Francisco Orodea, como Arrendatario de Portazgos.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 18 de Enero de 1913.—El Secretario Decano.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

1.ª Zona de Haro

Contribución Territorial

AÑO DE 1910 AL 1912

129

Don Claudio Orbañanos y Mata, Agente ejecutivo de contribuciones del pueblo de Sajazarra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, importantes ciento cuarenta y cinco pesetas y cuarenta y tres céntimos por los años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA:—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día trece de Febrero de mil novecientos trece, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallandose comprendido en dicha providencia el deudor que

se expresa á continuación, el cual no reside ni tiene representante en este pueblo ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que le represente, se le notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid* según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Don José Gómez Zulueta.—Una heredad en las Llanas, de siete fanegas y seis celemines; N., S. y O., ribazo; E., arroyos. Sajazarra, quince de Enero de mil novecientos trece.—El Agente, Claudio Orbañanos.

### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento y á los efectos del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones sobre la materia, han sido designados en los pueblos que á continuación se expresan, los locales que se indican, en los cuales han de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1913.

Villalobar.—Sección única.—Escuela pública de ambos sexos.

### Sección Judicial

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

140

RELACION del único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Hormilla.

Don Agustín Valderrama y Fernández.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á los efectos de la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 59 de la vigente ley de Justicia Municipal.

Burgos, 17 de Enero de 1913.—P. H., Pedro Tomeo.

#### JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

135

Don Jaime de Olaortúa y Arana, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día seis de los corrientes, fueron sustraídos al estanquero de Villanueva, Perfecto Gómez del Campo, de un cajón que tenía en el portal de su casa, diez pólizas de una peseta

B., números 3.878.352 al 3.878.361; cien timbres especiales móviles de diez céntimos B., núm. 394.123, y cuatrocientos sellos de correos de quince céntimos, H., números 876.500 al 876.503.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que, la persona ó personas en cuyo poder se hallaren todos ó parte de los referidos efectos lo pongan en conocimiento de este Juzgado; y se ruega á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de dichos efectos y á la detención y conducción á la prisión preventiva de este partido, á disposición de este Juzgado, de la persona en cuyo poder se encontraren.

Dado en Torrecilla de Cameros, á diecisiete de Enero de mil novecientos trece.—Jaime de Olaortúa.—Por su mandado, Emilio Ayarza.

#### PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

142

A las doce horas del día tres del mes de Febrero próximo, se celebrará ante el Director de este Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.<sup>a</sup> clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes, y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque, todos los días no feriados de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 21 de Enero de 1913.—El Director, Eduardo Martínez Abad.

\*\*

#### Modelo de proposición:

Don F..... de T....., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Suministro de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

..... quintales métricos de....., al precio de..... pesetas..... céntimos el quintal métrico (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

#### Anuncios Oficiales

IGEA

126

El reparto de consumos de esta villa, para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Igea, 14 de Enero de 1913.—El Alcalde, Félix Alvarez.

SOJUELA

127

Terminados los repartimientos de contribución de rústica y urbana para el año de 1913, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo, puedan examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Sojuela, 16 de Enero de 1913.—El Alcalde, Lucas Martínez.

HARO

135

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 21 de Diciembre último, se anuncia al público por el Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, que la Sociedad «Nietos de José Francés», domiciliada en esta Ciudad, ha presentado en aquel Gobierno un proyecto pidiendo autorización para reformar el cauce de conducción de agua derivada del río Tirón, de un salto que posee, con objeto de aprovechar mejor la fuerza motriz de que este salto sea susceptible; y como en dicho proyecto se pide por la expresada Sociedad, la imposición de servidumbre de acueducto sobre un terreno sito en este término municipal de la propiedad de D. Felipe Oñate Noguera, cuyo paradero se ig-

nora, se le notifica por el presente, para que de no hallarse conforme pueda presentar las reclamaciones que estime conveniente, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Haro, 17 de Enero de 1913.—El Alcalde, Juan Díez del Corral.

ARNEDO

134

Don Ricardo Ruiz de la Torre Solana, Alcalde constitucional de la ciudad de Arnedo.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento verificado en esta población, para el Reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos Zoilo Moreno Solana, hijo de Lino y Martina; Eustaquio Rivas Sánchez, hijo de Amador y Catalina; Félix Alfredo Sáenz Hernández, hijo de Bonifacio y Lucía, y Fermín Amador Bobadilla Hernández, hijo de Pedro y de Petra; cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres y representantes legales, se les cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, el día 26 del actual á las once de la mañana, por si tienen que hacer alguna reclamación y á los efectos de los artículos 46 y 47 de la ley de Reclutamiento; advirtiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Arnedo, 16 de Enero de 1913.—Ricardo Ruiz de la Torre.

MEDRANO

128

Incluidos en el alistamiento de esta villa los mozos León Millán Abadía, hijo de Clemente y Bárbara; Basilio González Díez, hijo de Lucio y María, que nacieron en esta localidad los días 20 de Enero y 15 de Abril de 1892, y cuyo paradero de los mismos y de sus padres se ignora; se les cita por medio de la presente cédula para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 de los corrientes á las diez, para que los que así les convenga comparezcan á hacer las reclamaciones que estimen oportunas sobre inclusión ó exclusión en dicho alistamiento.

Medrano, 14 de Enero de 1913.—El Alcalde, Gregorio Pérez Caballero.

TORMANTOS

136

Terminado el reparto de consumos para el año actual, queda

expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

La Junta se reunirá en sesión para resolver las reclamaciones el día 30 del actual á las once.

Tormantos, 18 de Enero de 1913.—El Alcalde, Banifacio Manero.

ALMARZA

137

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana y el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año actual de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Almarza, 19 de Enero de 1913.—El Alcalde, Galo Rodrigo.

ANGUIANO

143

Don Martín Rueda García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias antes del día 31 del actual debidamente reintegradas y acompañadas de los méritos que posean.

Anguiano, 18 de Enero de 1913.—Martín Rueda.

141

Don Martín Rueda García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Felipe Rueda Díez, hijo de Valentín y de Lorenza, y Andrés Adolfo López Salido, de Modesto y Manuela, nacidos en esta localidad en el año 1892, é incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual con arreglo al caso 5.º, art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por el presente para que concurran

á los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que han de celebrarse en esta Casa Consistorial los días 26 del actual á las 9; 16 de Febrero próximo á las 7, y 2 de Marzo á las 9, respectivamente; previniéndoles que de no verificarlo, se les exigirán las responsabilidades que procedan.

Anguiano, 19 de Enero de 1913.—Martín Rueda.

VIGUERA

133

Confeccionados los repartos de rústica y urbana para el corriente año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Viguera, 18 de Enero de 1913.—El Alcalde, Pedro Jiménez.

ENTRENA

138

Don Gregorio Pablo Benito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de esta villa, con la dotación de setenta y cinco pesetas anuales; además constan para el ajuste las siguientes caballerías: 120 mayores, que pagan á 5 celemines de trigo al año; 90 menores, que pagan á 4 id. id., y 55 vacunas, que pagan á 2 id. id.

El cobro de esto será por cuenta del agraciado, y el plazo para presentar solicitudes, es el de ocho días.

Entrena, 19 de Enero de 1913.—Gregorio Pablo Benito.

CALAHORRA

125

Don Luis Angel de Garro Hernández, Alcalde en funciones del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento de la misma para el reemplazo del año actual, los mozos José Gárate Cortázar, hijo de Isidoro y Dolores; Pedro Martínez Pérez, hijo de Ramón y Josefa; Manuel Díez Sáenz de Pablo, hijo de Manuel y Dominica; Félix García Gutiérrez, hijo de Diego y Venancia, cuyo paradero se ignora así como el de sus padres, se les cita para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el último domingo de este mes á las once de su mañana, por si tienen que hacer alguna reclamación y á los efectos de los artículos 46 y 47 de la vigente ley de Reclutamiento; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Calahorra, 17 de Enero de 1913.—Luis Angel de Garro.

# Ayuntamiento de Haro

## DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1912

4.º TRIMESTRE

CUENTA del cuarto trimestre del ejercicio de 1912 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### 1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	6502 26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	62366 53
CARGO. . . . .	68868 79
Data por pagos verificados en igual trimestre..	67044 86
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	1823 93

### 2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
<b>Ingresos</b>			
1.º Propios. . . . .	241 77	6121 87	6363 64
2.º Montes.. . . .	» »	175 »	175 »
3.º Impuestos.. . . .	30658 25	12491 04	43149 29
4.º Beneficencia.. . . .	» »	» »	» »
5.º Instrucción pública. . . . .	» »	» »	» »
6.º Corrección pública. . . . .	2341 85	24 73	2366 58
7.º Extraordinarios. . . . .	5805 75	467 »	6272 75
8.º Resultas. . . . .	396 56	» »	396 56
9.º Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	117533 90	43086 89	160620 79
10. Reintegros. . . . .	957 36	» »	957 36
CARGO. . . . .	157935 44	62366 53	220301 97
<b>Pagos</b>			
1.º Gastos del Ayuntamiento. . . . .	23431 05	9585 05	33016 10
2.º Policía de seguridad. . . . .	8789 54	3085 18	11874 72
3.º Policía urbana y rural. . . . .	20584 98	7987 11	28572 09
4.º Instrucción pública. . . . .	7822 15	4067 66	11889 81
5.º Beneficencia.. . . .	13764 15	5799 96	19564 13
6.º Obras públicas.. . . .	4362 66	2904 07	7266 73
7.º Corrección pública. . . . .	3047 34	3092 02	6139 36
8.º Montes.. . . .	» »	» »	» »
9.º Cargas. . . . .	69581 31	30373 79	99955 10
10. Obras de nueva construcción	» »	» »	» »
11. Imprevistos. . . . .	50 »	150 »	200 »
12. Resultas. . . . .	» »	» »	» »
DATA. . . . .	151433 18	67044 86	218478 04

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Haro, á 31 de Diciembre de 1912.—El Depositario, Ildefonso Echánove.

### Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Haro, á 31 de Diciembre de 1912.—El Contador, Fermín Bañares.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Díez del Corral.